



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 355

Bogotá, D. C., martes, 25 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se crea la política pública
de acceso al cine colombiano y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., marzo de 2024

Señor:

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión Sexta de Cámara de
Representantes

Ciudad

Referencia: Enmienda a la ponencia para
primer debate Proyecto de Ley número 357 de
2024 Cámara, 23 de 2023 Senado, por medio de
la cual se crea la política pública de acceso al cine
colombiano y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la
Honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo
establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,
me permito presentar Enmienda a la Ponencia para
primer debate en la Comisión Sexta del **Proyecto
de Ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023
Senado**, por medio de la cual se crea la política
pública de acceso al cine colombiano y se dictan
otras disposiciones, conforme al artículo 162 de la
Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Alejandro García Ríos

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2023 SENADO

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley es de autoría del
Senador *Fabián Díaz*, el cual, fue radicado ante la
Secretaría General del Senado el día 25 de julio de
2023 como el Proyecto de Ley número 023 de 2023
y tramitado por Comisión Sexta Constitucional del
Senado de la República donde el Senador *Robert
Daza Guevara* fungió como su ponente coordinador.
De esta manera, el proyecto fue aprobado en primer
debate el día 8 de mayo de 2024 y, en segundo debate,
fue aprobado por la plenaria del Senado el día 18 de
septiembre de 2024.

Posteriormente, este proyecto fue enviado a la
Comisión Sexta de Cámara de Representantes bajo
el número 357 de 2024 donde la Mesa Directiva
mediante comunicado del 18 de noviembre me
designó como ponente coordinador de la iniciativa.

En ese sentido, el día 18 de febrero de 2025 se
presentó una ponencia positiva para la iniciativa

respectiva. No obstante, fue necesario introducir esta enmienda a la ponencia para el primer debate, con el fin de corregir en el articulado original los ajustes realizados durante el segundo debate en la plenaria del Senado (incluyendo algunos que no quedaron reflejados en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso*). Además, se incorporaron los comentarios formulados en el concepto remitido posteriormente por el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, con el propósito de presentar el mejor texto posible para su discusión en esta comisión.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley busca crear una política pública enfocada al acceso de la población vulnerable a escenarios de cultura y con eje temático central en el Cine, a su vez, el proyecto busca establecer lineamientos básicos para su posterior reglamentación por las entidades competentes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de un total de 13 artículos que buscan desarrollar una política pública integral para el acceso al Cine Colombiano. Cada artículo aborda aspectos específicos y complementarios que permiten la implementación efectiva de esta política, desde la definición de su objeto, pasando por la creación de programas y lineamientos, hasta la asignación de responsabilidades y recursos necesarios para su ejecución. A continuación, se presenta la numeración y descripción de los artículos que componen el proyecto de ley:

Artículo 1º. Objeto de la ley.

Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 3º. Realización de campañas de proyección del Cine Colombiano.

Artículo 4º. Estipula los lineamientos de la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 5º. Estipula los lineamientos para el Programa Nacional de Cine Abierto.

Artículo 6º. Establece las entidades encargadas de la ejecución de la presente política pública. Además, hace mención de la elaboración del programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 7º. Menciona la participación de actores en el programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 8º. Acciones por desarrollar por parte del Gobierno nacional y las entidades territoriales con ánimos de garantizar el derecho a acceso a la cultura.

Artículo 9º. Sobre los derechos de autor.

Artículo 10. Autorizar al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el uso de recursos financieros.

Artículo 11. Autoriza al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley.

Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación.

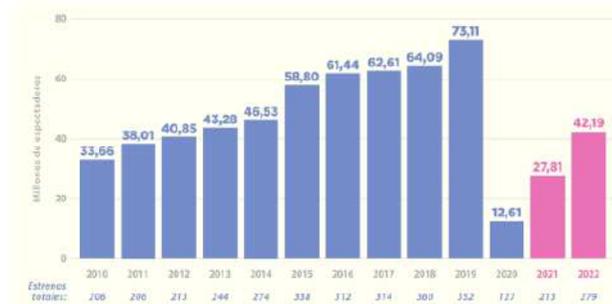
Artículo 13. Vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN

a) Contexto de la asistencia en el cine colombiano:

El cine en Colombia atraviesa una coyuntura nunca antes vista, marcada por los efectos de la pandemia asociada al SARS-CoV-2, tanto las salas de cine como la producción nacional atraviesan un proceso de recuperación que, según los datos disponibles, aún no ha alcanzado los niveles prepandemia. De acuerdo con el informe Cine en cifras, publicado en marzo de 2023, el total de espectadores en el país durante 2022 fue de 42,19 millones.

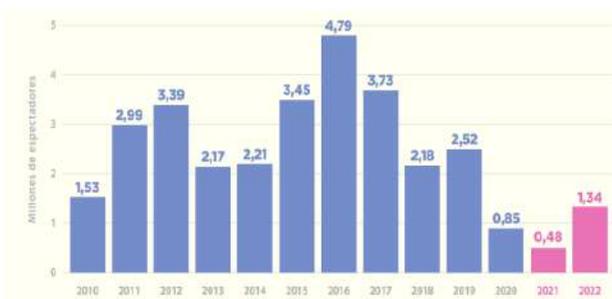
Figura N° 1. Número total de espectadores del cine en Colombia 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Ahora bien, el panorama no es tan alentador para las películas de producción nacional, puesto que, si bien se encuentra en proceso de recuperación, su participación en el mercado se denota más inestable, con respecto al interés despertado a la ciudadanía.

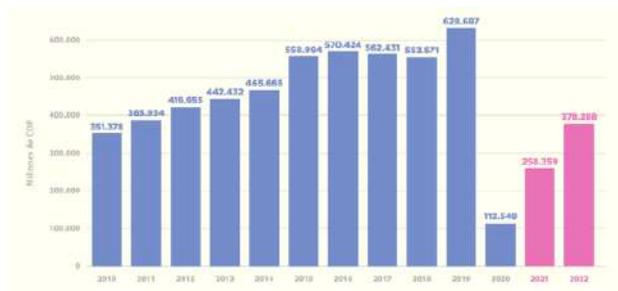
Figura N° 2. Número total de espectadores de películas colombianas 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

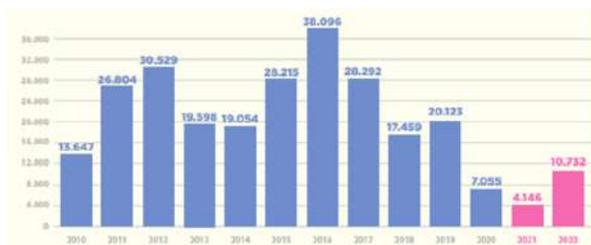
Del total de 42,19 millones de espectadores registrados en el país, sólo 1,34 millones asistieron a ver películas colombianas, lo que refleja un panorama poco alentador que, inevitablemente, desincentiva la producción nacional. Esta misma situación se evidencia en las cifras de taquilla: mientras el recaudo total ascendió a \$476.755.806.969, la participación de las películas colombianas fue de apenas \$13.525.066.924.

Figura N° 3. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Figura N° 4. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional de películas colombianas



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Por otro lado, en cifras más recientes de Proimágenes¹ en 2024 se registraron 49,53 millones de espectadores, lo que representa una disminución del 16,4% en comparación con los 53,87 millones de asistentes reportados en 2023. Este número no solo representa una disminución notable en comparación con el año anterior, sino que además sitúa a 2024 como el tercer año con menor asistencia de la última década, dejando de lado el periodo afectado por la pandemia de COVID-19. Este declive en la recuperación de la industria cinematográfica en Colombia evidencia los retos que el sector continúa enfrentando tras los efectos de la pandemia ocurrida en 2020 y 2021.

Por otro lado, importantes figuras de la producción audiovisual, el cine de producción nacional, está cobijado por una justificada reputación que lo asocia con baja calidad de montaje, de producción y contenido. Reputación que según la ciudadanía puede incidir en la poca asistencia a las salas de cine para este tipo de producciones. Sustentado en lo anterior, se hace necesaria una política pública que acerque a las poblaciones con menos posibilidad de acceso a la producción audiovisual en el territorio, permitiendo que conozcan y reconozcan la incidencia de la producción nacional, en el ámbito cultural, educativo y social.

Una política pública que acerque al grueso de la ciudadanía a estos escenarios permitirá que progresivamente se cambie la perspectiva común de la ciudadanía con respecto a la producción.

¹ David Garzón (2025). Los cines en Colombia van en picada, firmaron el tercer peor año en asistencia en la década: 16,4% menos que en 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/01/08/los-cines-en-colombia-van-en-picada-firmaron-el-tercer-peor-ano-en-asistencia-en-la-decada-164-menos-que-en-2023/>

b) El cine y su Impacto en la sociedad contemporánea

El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de “El Manifiesto de las Siete Artes” en 1911², dándole una primera pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.

Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer³, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.

A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material filmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habían permanecido cerradas⁴. Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospección para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.

c) El cine como herramienta educativa en Colombia

El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación “El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales”⁵, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

(...) el cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en

² Canudo, Ricciotto (1911). Manifiesto de las Siete Artes

³ Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N°. 15, 2017, págs. 27-4

⁴ Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cine-terapia. Barcelona: Editorial Debolsillo

⁵ https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910

el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio). Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiante (...) ⁶.

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexidad existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes ⁷.

De acuerdo con la investigación de Carvajal (2018) ⁸ también se encuentran muchas opciones para integrar materiales filmicos al aula de clase, por ejemplo la Fundación de Patrimonio Filmico facilita esta tarea, haciendo posible la utilización de estos recursos, potenciando la labor del uso de dichos filmes cinematográficos como una herramienta de enseñanza de acuerdo a las temáticas de interés.

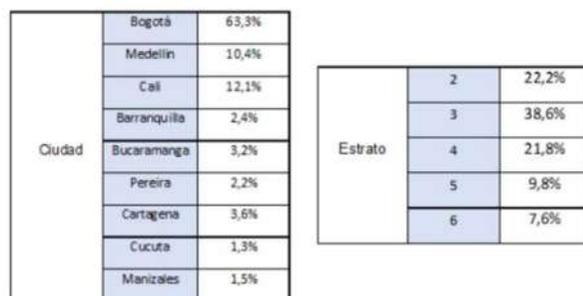
4. Población objetivo de la Política Pública

La población beneficiaria de la política pública propuesta es la población vulnerable, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los traslados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, no les es posible acceder a estos servicios.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales ⁹, señalan que la ciudad con mayor

participación en asistencia a las salas de cine es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4, son quienes más asisten a las salas de cine. Esto se evidencia en la siguiente ilustración:

Figura N° 5. Porcentaje de habitantes de estratos 3 y 4 a las salas de cine en Colombia



Fuente: *El Tiempo*/TGI.

Cabe mencionar que los habitantes de los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida. Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al Cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

De acuerdo con lo anterior, se considera indispensable presentar una política pública que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales y con eje temático principal en el Cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad educada, culta, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

V. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa:

Constitucionales:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

⁶ Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales. *Educación Y Ciencia*, (20), 113–126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2017.20.e891>

⁷ Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. *Forum Aragón*, 20, 15-19.

⁸ Carvajal (2018) El cine colombiano como herramienta pedagógica para la enseñanza de la historia de Colombia, disponible en: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/34468/Trabajo%20final%20de%20grado%20Jes%C3%BAs%20David%20Polo%20Posso.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20el%20ADculas%20y,de%20manera%20activa%20y%20participativa.>

⁹ Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico *El Tiempo*. 2020. [https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposi-](https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposi-to-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459820)

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

a) Legales:

• **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias:

Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Parágrafo. para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el ministerio de cultura, a través de la dirección de cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.

Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el ministerio de cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Artículo 42. De las empresas cinematográficas colombianas. Considerase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Artículo 43. De la nacionalidad de la producción cinematográfica. se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.
2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

Parágrafo 1º. de la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Artículo 44. De la coproducción colombiana. se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

Artículo 45. Incentivos a los largometrajes colombianos. El estado, a través del ministerio de cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional. (...) y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la ley 397 de 1997.

• **Ley 814 de 2003**, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.

Artículo 1º. Objetivo. En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la

gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional. Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.

Artículo 4º. Competencias. El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia. En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:

1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación. (...)

Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 814 de 2003.

Fundamentos legales sobre la competencia del congreso para regular la materia:

- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...).

- **Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes.** Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...).

- **Ley 3ª de 1992, por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

“Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

- **Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes.**

“Artículo 6º. Clases de funciones del congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función constituyente, para reformar la constitución política mediante actos legislativos.

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...) en el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la comisión sexta constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma, con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.	Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.	Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; <u>así. Asimismo, se garantizará</u> como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al <u>el</u> acceso a la cultura de la <u>priorizando a la</u> población en estado de vulnerabilidad.	Se ajusta redacción

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2º. Crease la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine, así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.</p>	<p>Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura; con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p>	<p>Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p> <p><u>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.</u></p>	<p>Se incorporan los cambios incluidos en el segundo debate en Senado añadiendo el segundo párrafo aprobado en plenaria.</p>
<p>Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, campesinas, entre otras.</p>	<p>Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas comunitarias, entre otras.</p>	<p>Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores <u>identificados en el artículo 6º de esta ley</u> realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, entre otras.</p>	<p>Se incorporan la modificación en el último párrafo tal y como fue aprobado en la plenaria de Senado.</p> <p>Por otro lado, se incorporan las observaciones por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para dar claridad de quiénes son los ejecutores.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y poblaciones vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.</p>	<p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural, <u>étnico</u> y campesino y una diversidad cultural amplia.</p>	<p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, <u>con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.</u></p>	
<p>Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al Cine de Producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar la producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p>e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.</p>	<p>Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar la producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p><u>e) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.</u></p> <p><u>f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.</u></p>	<p>Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p><u>e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.</u></p> <p><u>f) e) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.</u></p>	<p>Se agrega el literal e) la modificación aprobada para el segundo debate en Senado.</p> <p>En ese sentido, se corrige el orden de los siguientes literales que fueron incluidos en la ponencia anterior y se ajustó el literal i) donde se incluyeron algunas observaciones del Ministerio de las Artes y los Saberes con la finalidad de dar un alcance más claro de la política.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.</u></p> <p><u>h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural.</u></p> <p><u>i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.</u></p> <p><u>j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.</u></p>	<p><u>g) f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.</u></p> <p><u>h) g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.</u></p> <p><u>i) h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural. Promover mecanismos de dotación e implementación de infraestructuras para la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, priorizando iniciativas de circulación itinerante y fortaleciendo equipamientos públicos como casas de cultura, bibliotecas, museos, espacios culturales y salas de exhibición audiovisual, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la proyección y articulando estas acciones con la infraestructura cultural existente en el territorio nacional.</u></p> <p><u>j) i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.</u></p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	<p><u>k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.</u></p>	<p>k) j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>l) k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.</p>	
<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p> <p>c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.</p> <p>d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables</p> <p><u>c) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.</u></p> <p><u>d) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.</u></p>	<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p> <p><u>c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.</u></p> <p>d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p>Se incorpora el literal c), d) y e) tal y como fueron aprobados en la plenaria del Senado. Y se corrige el orden de los literales siguientes.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica, la reconciliación y la construcción de paz, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica y demás entidades competentes en la materia.</p> <p>g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.</p> <p>h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la Cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p>e) <u>Implementar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.</u></p> <p>k) <u>Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.</u></p> <p>l) <u>Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.</u></p>	<p>e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica y demás entidades competentes en la materia.</p> <p>f) e) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.</p> <p>g) f) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.</p> <p>h) g) Implementar Fomentar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.</p> <p>i) h) Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.</p> <p>i) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 6º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p>	<p>Artículo 6º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p> <p><u>g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones.</u></p>	<p>Artículo 6º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo Acceso al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo Acceso al Cine Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p> <p>g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones. Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.</p> <p>h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p>Se incorpora el literal g) y h) tal y como fueron aprobados en la plenaria del Senado y se elimina la anterior modificación.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación a población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	<p>Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación a población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	Sin modificación	En este artículo se deja claridad que el cambio sugerido por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes acerca de incorporar el verbo rector “podrán” ya hacía parte desde el texto aprobado en Senado pero no se hizo ninguna modificación.
<p>Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.</p>	<p>Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder, previa autorización expresa por parte de los titulares de los respectivos derechos.</p>	<p>Artículo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.</p>	<p>Artículo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.</p>	Se elimina el parágrafo segundo y la mención del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por cuanto estos fueron eliminados en la plenaria de senado pero esta modificación no se incluyó por leyes en el texto publicado en la <i>Gaceta del Congreso</i> . Y se agrega el parágrafo 3°.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.</p> <p>Parágrafo 3^o. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
		<p><u>Parágrafo 3°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar acuerdos de cooperación con productores, distribuidores y titulares de derechos de obras audiovisuales nacionales y locales, con el fin de facilitar el acceso de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría al material filmico de cortometrajes y largometrajes de producción o coproducción nacional. Dicho acceso estará sujeto a los términos y condiciones de las licencias otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, garantizando el respeto a la normatividad en materia de propiedad intelectual.</u></p>	
<p>Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la ley 814 de 2003</p>	<p>Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la ley 814 de 2003.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.</p>	<p>Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 12 (NUEVO).</p>	<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><u>Artículo 12.</u> Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias. <u>Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que aborden temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.</u></p>	<p>Se agrega el nuevo artículo tal y como fue aprobado en la plenaria de Senado.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PRESENTADO EN EL INFORME DE PONENCIA	TEXTO ENMENDADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que aborden temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.			
Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		Artículo 123. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta numeración

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, *el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar.*

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Para ampliar lo anterior, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue

conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de*

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7º. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

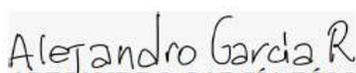
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

IX. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos enmienda a la ponencia favorable y solicito a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública de acceso al Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local. Asimismo, se garantizará el acceso a la cultura priorizando a la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2º. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá implementar un programa de evaluación periódica de la implementación de la política pública, con informes anuales que determinen su efectividad en el acceso a la cultura para la población vulnerable.

Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores identificados en el artículo 6º de esta ley realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Se diseñarán y ejecutarán programas de producción cinematográfica que permitan dar a conocer la riqueza natural y cultural de los municipios y ciudades pequeñas, que involucre a las comunidades locales y poblaciones vulnerables y/o visibilice los aportes de organizaciones sociales, religiosas, comunitarias, entre otras.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las

zonas y población denominadas como vulnerables, con enfoque diferencial rural, campesino, étnico y teniendo en cuenta la diversidad cultural amplia, respetando no discriminar por razones de sexo, raza, religión o idiosincrasia.

Artículo 4º. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:

a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;

b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;

d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.

e) Fomentar por medio de las proyecciones de las producciones audiovisuales la valoración territorial y cultural de las poblaciones.

f) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.

g) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.

h) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.

i) Promover mecanismos de dotación e implementación de infraestructuras para la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, priorizando iniciativas de circulación itinerante y fortaleciendo equipamientos públicos como casas de cultura, bibliotecas, museos, espacios culturales y salas de exhibición audiovisual, garantizando condiciones técnicas adecuadas para la proyección y articulando estas acciones con la infraestructura cultural existente en el territorio nacional.

j) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.

k) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.

l) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.

Artículo 5º. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:

a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.

b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.

c) El fomento del programa Nacional de Cine Abierto a través de convenios de cooperación internacional con otros países y/o actores internacionales interesados. A partir del ofrecimiento de estímulos para la inversión en el Cine Nacional y la promoción del mismo en los respectivos países y sus plataformas de emisión.

d) Constituir la plataforma nacional “Gran Festival de Cine Colombiano”, que busque promocionar el cine local y articular otros festivales de cine reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

e) Incluir en la programación del Programa Nacional de Cine Abierto obras audiovisuales que promuevan la memoria histórica y demás entidades competentes en la materia.

f) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.

g) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.

h) Fomentar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.

i) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.

Artículo 6º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Acceso al Cine Colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;
- b) Canales regionales de economía pública o mixta.
- c) Organizaciones de productores independientes;
- d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;
- e) Productores independientes.
- f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.
- g) Integrantes de la economía popular y comunitaria que desempeñen sus labores en actividades relacionadas con el objeto de la presente ley.
- h) Entidades públicas para la cooperación internacional y/o actores internacionales interesados, debidamente certificados por la cancillería y avalados para participar por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 7º. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material

filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; velará porque el material filmico puesto a disposición de los entes territoriales en el marco del programa de Cine Abierto incluya las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a personas con discapacidad, tales como subtítulos, audio descripciones y lengua de señas. Estas adaptaciones deberán estar disponibles en al menos el 30% del material filmico ofrecido anualmente, priorizando producciones de alto impacto cultural y educativo.

Parágrafo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar acuerdos de cooperación con productores, distribuidores y titulares de derechos de obras audiovisuales nacionales y locales, con el fin de facilitar el acceso de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría al material filmico de cortometrajes y largometrajes de producción o coproducción nacional. Dicho acceso estará sujeto a los términos y condiciones de las licencias otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, garantizando el respeto a la normatividad en materia de propiedad.

Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.

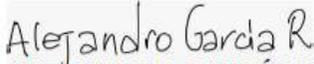
Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12. Incorporación de un enfoque de reconciliación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Comisión de la Verdad y otras entidades pertinentes, promoverá la inclusión de contenidos audiovisuales que fomenten la reconciliación, la memoria histórica y la convivencia pacífica. Para tal fin, se crearán incentivos y estímulos destinados a la difusión de obras cinematográficas que aborden temas relacionados con el conflicto armado, la justicia transicional y los esfuerzos de construcción de paz en Colombia.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y

publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante de la Cámara de Representantes

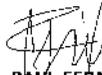
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
ENMIENDA
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2025

En la fecha fue recibida la Enmienda al Informe de Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 357 de 2024 Cámara - 023 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dicha enmienda fue firmada por el **Honorable Representante ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 181 / 25 del 20 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

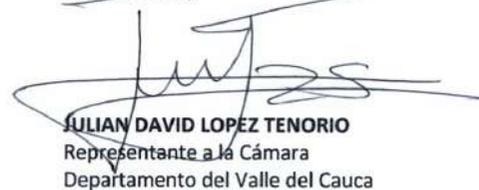
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley Proyecto de ley número 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
 Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca declarar a los municipios de Ambalema, Honda y Mariquita en el departamento del Tolima como patrimonio cultural y turístico, con el fin de preservar y proteger su valor histórico, cultural y arquitectónico, así como fomentar su conservación, restauración y promoción para las futuras generaciones.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de los honorables Representantes *Olga Beatriz González Correa, Julián David López Tenorio, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Ermes Evelio Pete Vivas, Gildardo Silva, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Álvaro Leonel Rueda*

Ambalema, es considerado como un municipio con un gran legado histórico debido a su influencia española e inglesa en las épocas de la colonización, que provocaron que más adelante estas incidieron de manera directa en su enfoque cultural, en su organización territorial y en la infraestructura del municipio. (Gobernación del Tolima, s.f.)



Imagen 2 Municipio de Ambalema - Tolima

Su interés cultural, se manifiesta a través de su arquitectura colonial bien conservada, que refleja la influencia española en la región desde el siglo XVI, donde las pintorescas calles empedradas y las casas antiguas son testigos de un pasado lleno de historias y eventos que han moldeado la identidad de este pueblo. Por esta razón, Ambalema fue declarado “Monumento Histórico Nacional” por decreto 776 del 2 de abril de 1980; a su vez el municipio fue denominado como “Las Mil y una Columnas”, debido a sus típicas tejas de barro, largos andenes sombreados y altos techos, que soporten las jornadas de calor del día a día. Dicho lo anterior, la importancia cultural de Ambalema radica en su capacidad para mantener vivas las tradiciones del pasado mientras abraza la modernidad, convirtiéndose en un destino culturalmente enriquecedor en el corazón del departamento del Tolima. (Campo).

Ambalema, en razón de su trasegar histórico marcado por el tabaco y la exportación del mismo, se destaca por su arquitectura, la cual sufrió una suerte de simbiosis entre las técnicas constructivas tradicionales como el bahareque, con las imposiciones venidas de fuera como la arquitectura inglesa, que dejó como legado el centro histórico del municipio representado por edificios emblemáticos como la Casa Inglesa, la Factoría y, en general, un conjunto homogéneo de viviendas con columnas y mezclas arquitectónicas que le proporcionan autenticidad a su conjunto¹.

Algunos de los atractivos turísticos de este municipio son:

La casa inglesa

La casa inglesa se percibe como una infraestructura de gran importancia cultural para el municipio, considerando que allí se estableció la primera entidad bancaria de toda Sudamérica y más adelante su funcionamiento estuvo vinculado a servicios sociales, religiosos y educativos. Fue construida a finales del siglo XIX y destaca por su arquitectura colonial

británica que se estableció en Colombia durante esa época. Su interés cultural radica en varios aspectos, representa un testimonio tangible de las influencias extranjeras que llegaron a Colombia durante el auge del comercio internacional en el siglo XIX, se destaca también, la presencia de la arquitectura británica, que refleja a su vez la conexión comercial entre Colombia y el Reino Unido, así como la influencia de la ingeniería y la tecnología británica; en la construcción de infraestructuras en el país. Tiene un área de 17.000 m², cuenta con dos plantas, encerrada en toda su extensión en tapias de adobe y tierra para protegerlos de las lluvias; sus techos construidos en maderas redondas y rojizas y todos cubiertos con tejas de barro asado; sus paredes y bases fueron hechas de adobe de calicanto y tierra; todas sus puertas son en madera de muy buena calidad como son comulá y guayacán. (Gobernación del Tolima, s.f.).

Factoría La Patria

Hace parte de la historia del auge de la industria en el municipio, ya que, su construcción data a inicios del siglo XIX, la cual fue destinada a la fabricación de tabacos y cigarrillos. En la actualidad la fábrica ha sido inmortalizada gracias a la preservación de los elementos de su interior, en donde es posible evidenciar diferentes herramientas de prensado para las hojas de tabaco, como la clueca, el puro y la calilla. A pesar del incendio que soportó la fábrica en 1928, que ocasionó una gran afectación a la población ambalemana al perder cantidades exuberantes de tabaco listas para su exportación; el inmueble se mantuvo en pie y se preservaron muchas piezas que permiten transmitir su legado histórico. En su interior aún se observan elementos que se utilizaban para la fabricación del tabaco. El valor histórico de la Factoría La Patria se evidencia en las prácticas industriales del siglo XIX, considerando que hacía el año en 1835 la gran producción de tabaco en el municipio impulsó los envíos internacionales de hoja de tabaco, generando la necesidad de la creación de un banco propio que llevará control de toda esa bonanza económica.

Municipio de Honda

Conocida como “Ciudad de la Paz” o “Ciudad de los Puentes”. Sus tierras fueron descubiertas por Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federman y Sebastián de Belalcázar junto con el Capitán Antonio Lebrija y Juan de San Martín; no fueron producto de una clásica fundación española. La arquitectura colonial es una huella imborrable de su pasado. Transitar desprevenidamente por sus calles coloniales evoca la Cartagena antigua o Andalucía en España. Honda Tolima paraíso natural, patrimonio histórico de Colombia, guarda un pasado lleno de leyendas y gloria, su desarrollo es creciente en la industria del turismo. (Gobernación del Tolima, s.f.) Honda fue el primer puerto fluvial del país cuyo auge se prolongó hasta principios del siglo XX. Está ubicado en medio de la Cordillera Central y la Cordillera Oriental en el Valle del río Magdalena que en esta región se denomina Valle del Magdalena Medio.

¹ <https://revistadearquitectura.ucatolica.edu.co/articulo/view/1247/1955>

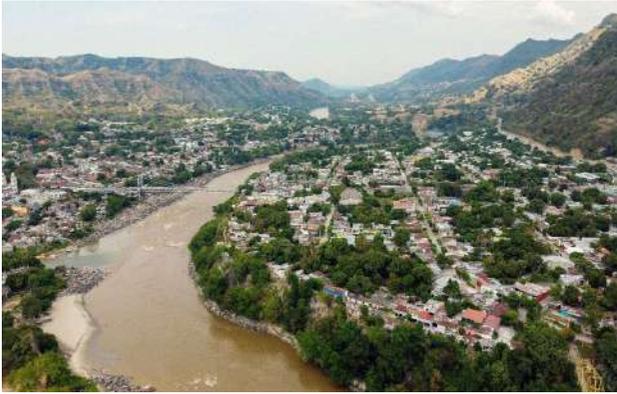


Imagen 3 Municipio de Honda

La ciudad, por su histórico desempeño en el área comercial del país, ha llevado siempre una actividad cultural y artística muy dinámica, aunque descendió notablemente en los años 20, pero su pasado ha despertado virtudes artísticas en varios de sus hijos, sobre todo en pintura, literatura y música.

Honda tiene una oficina de Cultura y Turismo. Cuenta además con el Museo Alfonso López Pumarejo, el Museo del río Magdalena y el Centro Cultural del Banco de la República. Por otra parte, ha sido centro de grabaciones de diferentes telenovelas.

Honda tiene arquitectura virreinal dejada por los españoles. Algunas edificaciones que datan de la época colonial son: La calle de las Trampas, la catedral de Nuestra Señora del Rosario. Arquitectura Republicana; Puente Navarro, plaza de mercado. El centro histórico comprende los barrios Alto del Rosario, El Retiro, El Carmen y parte de Pueblo Nuevo, de arquitectura española. Este centro tiene parecido con los de Cartagena de Indias, Mompox, Popayán, Villa de Leyva, Tunja y el barrio La Candelaria de Bogotá. La ciudad más similar no solo arquitectónicamente sino también por clima y cercanía es Guaduas (Cundinamarca).

Algunos lugares de interés del municipio de Honda son:

Puente Navarro

Tiene más de 100 años, es el más antiguo de Sudamérica. Declarado Monumento Nacional en 1994 mediante Decreto 936, gracias a sus méritos técnicos y estéticos y la relevancia que para la historia Nacional ha tenido esta importante obra de ingeniería. Construido entre los años de 1894 a 1898 e inaugurado el 16 de enero de 1899, une a los departamentos de Tolima y Cundinamarca. Su majestuosidad y arquitectura lo hacen único en el contexto suramericano. (Gobernación del Tolima, s.f.).

El puente tiene una estructura de hierro y acero del tipo llamado Cantilever de cornisa, con una longitud de 167,65 m, 5,20 m de ancho y una altura de 18,30 m sobre el río. Fue comprado en Nueva York a la misma empresa que construyó el de la ciudad de San Francisco.



Imagen 4 Puente Navarro Honda - Tolima

Calle de Las Trampas

Posee una topografía sinuosa y en zigzag, con un piso en piedra evocando las construcciones Andaluzas. Allí nacen o mueren cuevas como la Zaldúa, Owen, San Francisco, y callejones como San José y La Broma. Esta calle es un atractivo para propios y turistas, y se encuentra dentro del “Centro Histórico”.



las trampas

Imagen 5 Calle de

Museo del río Magdalena

El Museo del río Magdalena en el municipio de Honda es un destino turístico de gran interés y relevancia debido a su papel en la preservación y difusión del patrimonio natural asociado con el río Magdalena, se encuentra ubicado estratégicamente a lo largo de las orillas del río, ofreciendo a los visitantes la oportunidad de explorar y comprender la importancia histórica, económica y cultural de esta vía fluvial para región. A través de exhibiciones interactivas, exposiciones temáticas y actividades educativas, el museo permite a los visitantes sumergirse en la fascinante historia y los aspectos ambientales del cuerpo hídrico protagonista del departamento. (Gobernación del Tolima, s.f.)



Imagen 5 Museo del Río Magdalena Honda - Tolima

Su importancia se evidencia frente a la labor que desempeña en razón a su interpretación del ecosistema fluvial, destacando la diversidad de flora y fauna que habita al interior y alrededor del río, de manera que los visitantes pueden aprender sobre la importancia de la conservación del río y su cuenca, así como los desafíos ambientales que enfrenta este importante recurso hídrico. Además, el museo ofrece experiencias turísticas únicas, como paseos en bote por el río Magdalena y visitas guiadas a sitios históricos y naturales cercanos, posibilitando explorar la belleza escénica de la región mientras aprenden sobre su historia y su relación con el río. Frente a su categoría geográfica, se connota el río Magdalena como una vía fluvial crucial para el comercio, el transporte y la comunicación en el país. En el caso de Honda, se concibe como una arteria comercial vital durante la época colonial y el siglo XIX, conectando la región con otras partes de Colombia y facilitando el intercambio de bienes y productos. En este espacio, funcionó durante más de dos siglos “La bodega El Retiro o Puerto de El Retiro”, que prestaba sus servicios a los mercaderes de la Villa en el Alto Magdalena, atracaban y zarpaban bergantines, barcos a vapor, champanes, canoas, piraguas.

Casa Museo Alfonso Pumarejo

La Casa Museo Alfonso Pumarejo en el municipio de Honda es un punto de interés cultural y patrimonial de gran importancia, está ubicada en el corazón del centro histórico del municipio. Su importancia radica en su conexión con la historia que data del siglo XVIII, momento en el cual, el inmueble era destinado para actividades de comercio y varias de sus habitaciones eran locales de ferretería. Más adelante fue dispuesta como un espacio para inmortalizar el trasegar histórico del municipio, no solamente a través de su ostensible arquitectura colonial, caracterizada por techos altos y balcones de madera, sino también por la preservación de muebles antiguos, utensilios de cocina e instrumentos propios de la época que demuestran sus dinámicas cotidianas (Fondo Nacional de Turismo, 2014).

De este modo, el museo también sirve como centro cultural y educativo, ofreciendo programas y actividades para que los visitantes aprendan más sobre la historia y la cultura de Honda. Talleres, conferencias y exposiciones temporales complementan la experiencia de la visita, brindando una visión más completa y enriquecedora del patrimonio cultural de la región. De acuerdo con lo dispuesto por la Gobernación del Tolima (2021). La Casa Museo Alfonso Pumarejo es mucho más que un edificio histórico, es un lugar que encapsula la esencia misma de Honda y su legado cultural, cuya preservación y promoción son fundamentales para garantizar que las generaciones futuras puedan apreciar y valorar la rica historia y la identidad única de este encantador municipio colombiano.

Actualmente la Casa Museo es asesorada y controlada por Museos Nacionales y el Instituto Nacional de Vías, manteniéndose como un sitio cultural para los habitantes de Honda y para los

visitantes; gracias a sus espacios para exposiciones de pintura, fotografía y caricaturas, talleres, conferencias y teatro (Fondo Nacional de Turismo, 2014). En cuanto a su valor arquitectónico, se destacan los techos altos de tejas, balcones de madera tallada, ventanas enrejadas y patios interiores adoquinados que reflejan la influencia de la arquitectura española colonial en la región y proporcionan un ejemplo auténtico de la construcción vernácula de la época.

Municipio de San Sebastián de Mariquita

Ubicado en el norte del departamento de Tolima, a una altitud de 495 m s. n. m., su temperatura promedio es de 26 °C. Fue fundada el 28 de agosto de 1551 por el capitán Francisco Núñez Pedroso y alcanzó una cierta importancia durante el virreinato por la actividad minera. Tras el declinar de las minas de oro y plata perdió importancia comercial, que comenzó a recobrar luego de la catástrofe de su municipio vecino Armero. Epicentro de la Ruta Mutis y Centro Histórico. Este municipio tiene varios asentamientos españoles importantes que se encontraban debido a su proximidad al río Magdalena. El conquistador español Gonzalo Jiménez de Quesada falleció y estuvo enterrado aquí hasta que reubicaran sus restos en Bogotá. Gracias a la gran cantidad de frutas que se cultivan en este municipio se ha ganado el nombre de La Capital Frutera de Colombia, es visitada frecuentemente por personas que encuentran un lugar paradisíaco, para descansar conocer y divertirse; su clima, su gente, sus recursos hídricos, su flora, el mangostino, han hecho de San Sebastián de Mariquita el lugar preferido de turistas de Colombia y el mundo. (Gobernación del Tolima, s.f.)



Imagen 6 Municipio de San Sebastián de Mariquita - Tolima

Mariquita es un municipio que cuenta con varios sitios de interés histórico y turístico, en donde se puede apreciar la arquitectura colonial de la zona: La Ermita, la iglesia de San Sebastián, la Casa de la Moneda, el parque principal, la Casa Mutis, las ruinas de Santa Lucía, la pila de los ingleses, la casa de los virreyes, la casa de los jesuitas, la mansión de Gonzalo Jiménez de Quesada, y la finca campestre Peniel que ha recogido la historia del municipio y la comparte día a día con nativos de la región, turistas y visitantes.

Mariquita posee un rico interés cultural que se refleja en su historia, tradiciones y patrimonio cultural al contar con una herencia arraigada en la época colonial y una mezcla de influencias indígenas, africanas y españolas, ofrece una ventana al pasado

y un testimonio vivo de la diversidad cultural de la región. Uno de los aspectos más destacados del interés cultural de Mariquita es su arquitectura colonial, cuyo centro histórico se encuentra adornado con hermosas casonas, iglesias y plazas que datan de la época colonial española.

A su vez, este municipio es un destino turístico de gran interés gracias a su participación en la Ruta Mutis y a sus diversos atractivos naturales, como cascadas y paisajes pintorescos que direccionaron los pasos del botánico José Celestino Mutis, quien exploró la región colombiana en el siglo XVIII en busca de especies vegetales y encontrando en Mariquita un territorio esencial para este recorrido debido a su ubicación estratégica y su rica biodiversidad.

Además, ofrece una variedad de atractivos naturales como las diferentes cascadas y caídas de agua que salpican el paisaje de la región y que permite a sus habitantes y turistas la oportunidad de involucrarse en actividades al aire libre como senderismo, *trekking*, observación de aves y paseos en bote que proporcionan tranquilidad y conexión con la naturaleza.

Algunos atractivos turísticos son:

Casa de la Segunda Expedición Botánica

Antigua casa colonial que data del siglo XVIII, remodelada en 1982 y puesta al servicio del público en 1983 como espacio de conmemoración de la Expedición Botánica. En su patio se pueden observar hoy, algunas de las especies identificadas por Mutis o por alguno de sus herbolarios. En particular, merece destacarse el enorme árbol de ficus o caucho cartagenero, que ya es legendario en la población.



Imagen 7 Casa de la Segunda Expedición Botánica Mariquita - Tolima

Museo paleontológico

Este museo comprende un valor cultural para el municipio de Mariquita, al albergar una colección única de fósiles y restos paleontológicos de animales y plantas que habitaron la región durante diferentes períodos geológicos, pues entre los hallazgos más destacados se encuentran restos de mamíferos prehistóricos, reptiles, peces y plantas que datan de millones de años atrás. Estos registros realzan todo el trasfondo cultural del municipio al ofrecer una visión fascinante de la diversidad de formas de vida que han existido en la región a lo largo del tiempo, aportando desde la perspectiva científica e histórica que se promueve a través de actividades educativas,

como charlas, talleres y visitas guiadas, que brindan a los visitantes la oportunidad de profundizar su conocimiento sobre la paleontología y la historia de la Tierra (Garzón, 2022). El Museo Paleontológico de Mariquita es un tesoro cultural y científico que ofrece una ventana al pasado geológico y biológico de la región a través de su colección de fósiles y restos ancestrales, así como su papel en la educación y la sensibilización pública, convirtiéndolo en un destino imperdible para aquellos interesados en la ciencia, la historia natural y la cultura de Colombia. En este lugar se puede apreciar un legado histórico con respecto con las especies que habitaban el río Magdalena, el cual ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo humano y cultural del departamento; al ser una fuente de vida y sustento para las comunidades que han habitado sus riberas, proporcionando agua para el riego, alimento, transporte y comercio, teniendo en cuenta que este río albergaba una diversidad de fauna acuática, que incluía: peces, reptiles, anfibios y aves. Entre las especies más destacadas se encuentran los grandes peces de agua dulce, como el bagre, el bocachico y la dorada, que han sido durante mucho tiempo, una fuente importante de alimento y recursos para las comunidades locales.

Real Jardín Botánico de Mariquita

El Real Jardín Botánico de Mariquita fue fundado en el siglo XVIII por el botánico español José Celestino Mutis, convirtiéndose en uno de los más antiguos de Colombia y América Latina, en donde se alberga una rica diversidad de especies vegetales de la región, siendo uno de los primeros recintos en permitir a los visitantes la oportunidad de explorar la flora nativa de Colombia y aprender sobre su importancia para la biodiversidad y la conservación. Con una extensión de varias hectáreas, el Real Jardín Botánico cuenta con una amplia variedad de especies de plantas, incluyendo árboles, arbustos, flores y plantas medicinales (Garzón, 2022). Entre las especies de árboles que se pueden encontrar en el jardín botánico, destacan aquellas que crecen bajo las condiciones de sequía, como el guayacán (*Guaiacum officinale*), el ceibo (*Ceiba pentandra*), el algarrobo (*Prosopis* spp.) y el samán (*Samanea saman*), siendo esenciales no solo por su resistencia a las condiciones climáticas, sino también por su valor ecológico como refugio y alimento para la fauna local (Garzón, 2022).

Además de los árboles, el jardín botánico alberga una variedad de arbustos, hierbas y plantas suculentas, que han desarrollado adaptaciones para sobrevivir en condiciones de escasez de agua, entre ellas se encuentran cactáceas como el nopal (*Opuntia* spp.) y el pitahaya (*Hylocereus* spp.), así como otras plantas suculentas como el aloe (*Aloe vera*) y el agave (*Agave* spp.) (Gobernación del Tolima, s.f.).

En este sentido, este espacio representa una oportunidad de recreación y esparcimiento para los residentes locales y un destino popular para los turistas que visitan la región, siendo posible disfrutar de paseos tranquilos por los senderos del jardín, admirando la belleza de la flora local y observando aves y otros animales que habitan en el área.

Museo Casa de la Moneda

Casa antigua donde se fundía el oro de la región para volverlo lingotes y llevarlo a España. Sus pasadizos -que comunican con el convento de San Francisco- fueron descubiertos recientemente al iniciarse las obras de restauración. Se le ha denominado en el transcurso del tiempo “casa de la moneda” El nombre es inapropiado porque se ha comprobado que en tiempos de la colonia existieron en el país tres establecimientos o Casas donde se acuñaban monedas por cuenta del Gobierno ubicados en las ciudades de Cartagena, Popayán y Santa Fe. (Gobernación del Tolima, s.f.).

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal declarar a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, en el departamento del Tolima, como Patrimonio Cultural y Turístico. La ley establece un marco para la salvaguarda, preservación y promoción de los valores culturales, históricos y arquitectónicos de estos municipios, reconociendo su importancia en la historia nacional. El proyecto incluye disposiciones para la asignación y gestión de recursos financieros necesarios para estos fines, promoviendo la participación activa de la comunidad y fomentando el turismo sostenible. Además, se prevé la implementación de incentivos fiscales para las inversiones en conservación y la integración de contenidos educativos sobre el patrimonio en los planes de estudio locales. La ley también contempla la colaboración con entidades nacionales e internacionales para asegurar una financiación adecuada y la creación de fondos específicos para la sostenibilidad de los proyectos.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Congreso de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, busca establecer por medio de esta Ley proteger y fomentar el desarrollo ambiental, social y cultural de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima, declarándose patrimonio ambiental, ecológico, cultural y turístico de la nación:

Frente a su dimensión ambiental como uno de sus primeros referentes se encuentra el Decreto número 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente reconoce en sus artículo primero y segundo que el ambiente es patrimonio común de la humanidad; en donde el Estado y los particulares deben participar en su preservación; que éste al igual que los recursos naturales son de utilidad pública e interés social y que por ende, su uso debe darse en condiciones que no alteren el interés general de la comunidad o el derecho de terceros, las calidades físicas, químicas o biológicas naturales y de forma que contribuyan al desarrollo urbano y rural.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 por la cual se expide la ley del medio ambiente dispone en su

artículo segundo precisar que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dentro de la dimensión ecológica fue evidenciable que los municipios mencionados cuentan con una gran relevancia con respecto a sus cuerpos de agua, al evidenciar por Ambalema y Mariquita la presencia de humedales indispensables para el desarrollo de la vida en el territorio, cuya necesidad de protección es planteada por la **Ley 981 de 2005**, por la cual se establece la *Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación*.

Por otro lado, en el municipio de Mariquita la Reserva Forestal Protectora de las quebradas El Peñón y San Juan comprende un gran interés ecológico, en concordancia con el Decreto 3600 de 2007, en donde se reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural. En su artículo 4, se precisan categorías de protección en suelo rural, las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal.

Con respecto a la protección y promoción del patrimonio cultural de la nación se destacan todos aquellos rasgos distintivos de carácter espiritual, intelectual, emocional y material que caractericen a los territorios y sus grupos sociales, aquellos que se expresan a través de las tradiciones, el arte y claramente su legado histórico. Es por esta razón, que desde la constitución política de 1991 se consagran diferentes directrices que tienen por objetivo salvaguardar la idiosincrasia de los pueblos, tal como se demuestra en los 70, 71 y 72.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio

arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Por su parte, la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, en su artículo primero establece que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, etc.

Frente a la dimensión turística se destaca la Ley 300 de 1996 por la cual se expide la ley general de turismo la cual en su artículo primero modificado por el artículo 2º, Ley 1558 de 2012, estableciendo que

El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

De este modo, el turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, en donde interviene el desarrollo sostenible al vincularse en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones.

Es de destacar en este sentido, la necesidad que tienen los municipios de acceder a incentivos para impulsar el turismo, tal como se establece la Ley 1101 de 2006 por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones la cual indica:

Artículo 16. Incentivos tributarios. Únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales consagrados a su favor en disposiciones de orden nacional, departamental, distrital o municipal y que tenga por fin estimular, apoyar o promover la actividad

turística. La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, suspenderá el incentivo tributario correspondiente al año fiscal en el cual se presente la omisión o incumplimiento.

VI. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto de ley propone conservar y restaurar el patrimonio del norte del departamento del Tolima, reconociendo su papel crucial en la historia nacional y su valor cultural significativo. La iniciativa busca fomentar el turismo cultural mediante la promoción de actividades que destaquen el interés por el patrimonio de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, tales como visitas a sitios históricos, monumentos y museos. Además, el proyecto aspira a generar espacios de educación y sensibilización para la comunidad local, con el fin de resaltar la importancia de conservar el patrimonio cultural y fomentar el orgullo local. La implementación, financiación y supervisión de las medidas de conservación y promoción estarán a cargo del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en estrecha colaboración con las autoridades locales y otras entidades pertinentes, asegurando una gestión efectiva y sostenible de los recursos asignados.

En conclusión, el patrimonio turístico no solo enriquece la oferta turística de un destino, sino que también tiene un impacto positivo en la economía local, la preservación cultural, la educación y el desarrollo de la comunidad. La gestión y promoción adecuada del patrimonio turístico son clave para maximizar sus beneficios y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

El 5 de diciembre de 2024 se dio trámite a la presente iniciativa y fue aprobado por unanimidad, sin proposiciones modificativas, aditivas o supresivas del texto en mención, como consta en el Acta 22 de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2024

PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, desarrollará planes y programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.

Artículo 6°. Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos culturales y turísticos, garantizando que estos respeten y preserven las tradiciones y el patrimonio local.

Artículo 7°. El Gobierno nacional fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.

Artículo 8°. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos de conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, incorporará en los planes de estudio de las instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia de la conservación del patrimonio cultural y turístico.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la importancia del patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.

Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.

Artículo 12. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima, gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.

Además de las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.

Para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos, se promoverá la creación de fondos específicos destinados a la conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico, así como la implementación de incentivos fiscales y otros beneficios para las entidades que contribuyan económicamente a estos fines.

Artículo 13. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio actual, directo y particular para los congresistas que participen en su discusión y votación, toda vez que el objetivo del proyecto de ley es de carácter general, esto es, su alcance coincide o se fusiona con los intereses de los electores, de conformidad con el literal a) del inciso segundo del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

IX. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

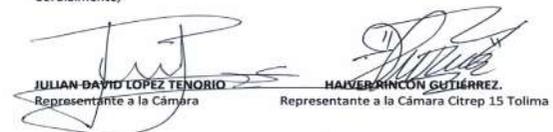
Por lo tanto, se considera que el presente Proyecto no implica impacto fiscal negativo para el presupuesto nacional.

X. PROPOSICIÓN

Presentamos PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Ley número 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones, y solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate de acuerdo al texto propuesto.

Cordialmente,

Cordialmente,



JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima.

Artículo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley

de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, desarrollará planes y programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.

Artículo 6°. Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos culturales y turísticos, garantizando que estos respeten y preserven las tradiciones y el patrimonio local.

Artículo 7°. El Gobierno nacional fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.

Artículo 8°. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos de conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, incorporará en los planes de estudio de las instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia de la conservación del patrimonio cultural y turístico.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la importancia del patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.

Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.

Artículo 12. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima,

gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.

Además de las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.

Para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos, se promoverá la creación de fondos específicos destinados a la conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico, así como la implementación de incentivos fiscales y otros beneficios para las entidades que contribuyan económicamente a estos fines.

Artículo 13. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Cordialmente,


JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante a la Cámara


HAIVER RINCON GUTIERREZ
Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconócese y exáltase como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Tolima, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que, a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, desarrollará planes y programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.

Artículo 6°. Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos culturales y turísticos, garantizando que estos respeten y preserven las tradiciones y el patrimonio local.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.

Artículo 8°. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos de conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, incorporará en los planes de estudio de las Instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia de la conservación del patrimonio cultural y turístico.

Artículo 10°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la importancia del patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.

Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.

Artículo 12°. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Tolima, gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.

Además de las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.

Para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos, se promoverá la creación de fondos específicos destinados a la conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico, así como la implementación de incentivos fiscales y otros beneficios para las entidades que contribuyan económicamente a estos fines.

Artículo 13°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 05 de diciembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 068 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 023 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de diciembre de 2024, según Acta No. 22 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Coordinador Ponente
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Fojero
05.12.24

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, si texto aprobado en primer debate, y al texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 068 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO (Ponente Coordinador) y HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ.

Mediante Nota interna No. C.S.C.P. 3.6 - 178 /25 del 20 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 355 - martes, 25 de marzo de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ENMIENDAS
Enmienda al informe de ponencia para primer debate en la comisión sexta constitucional permanente de Cámara de Representantes al proyecto de ley número 357 de 2024 Cámara, 23 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones. 1
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto aprobado texto propuesto al proyecto de ley número 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones. 20